

Santiago, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 483 C del Código del Trabajo, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo en unificación de jurisprudencia.

Vistos:

Se reproducen los motivos primero a tercero y noveno a décimo quinto de la sentencia impugnada, eliminándose en todo lo demás.

Y se tiene en su lugar, y, además, presente:

1° Que, conforme se concluyó en los razonamientos quinto y sexto del fallo de unificación de jurisprudencia, procede el rechazo de la causal de nulidad por medio de la cual se acusa la infracción del artículo 13 de la Ley N°19.728, por cuanto el fallo de instancia no incurrió en vulneración alguna a su respecto.

Por estas consideraciones, visto lo dispuesto en los 13 de la Ley N°19.728 y 477 y siguientes del Código del Trabajo, se declara que se **rechaza** el recurso de nulidad deducido por la parte demandada contra la sentencia de diecinueve de julio de dos mil veintiuno, dictada por el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, la cual, **por lo tanto, no es nula.**

Regístrese y devuélvase.

N°80.864-2022.-





JWXDXFXGGJX

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Maria Gajardo H., Diego Gonzalo Simpertigue L., Ministro Suplente Mario René Gómez M. y los Abogados (as) Integrantes Carolina Andrea Coppo D., Eduardo Valentín Morales R. Santiago, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

En Santiago, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

